



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo Sr. : Habiendo consultado á este Ministerio la Direccion general de Ventas de bienes nacionales sobre la inteligencia de la Real órden de 21 del actual, que determina la entrega al clero de los productos que recauden é ingresen en las Tesorerías durante el año actual los comisionados de Ventas por productos de rentas atrasadas y corrientes de los bienes del propio clero, y en los seis primeros meses del inmediato por las rentas de 1855; S. M. se ha servido declarar que las expresadas entregas se refieren á los remanentes que resulten en el Tesoro, despues de cubrir con los referidos productos los gastos y premios de administracion de los mismos bienes, conforme al párrafo tercero de la Real órden de 25 de Setiembre próximo pasado.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1855. — Bruil.— Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Art. 1.º Son de la competencia del Jurado todos los delitos públicos que se cometen abusando de la libertad de imprenta.

Art 2.º Son de la competencia de la jurisdiccion ordinaria, á instancia de parte, los delitos que se cometen abusando de la libertad de imprenta contra el honor de los particulares, y tambien contra el de los funcionarios públicos en lo relativo á su vida

privada.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un suplemento de crédito con aplicacion al presupuesto del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, correspondiente al año de 1855, de 205,333 rs. y 10 mrs., para que sobre la base del presupuesto de 1856 y primer semestre del 57, pueda dotar á los Ministros del Tribunal, y el aumento del personal de su Secretaria durante los cuatro últimos meses del corriente año.

Art. 2.º Igualmente se concede otro crédito de 3,333 rs. reales 11 mrs. como aumento á los gastos del material en los propios términos y para la misma época que el anterior.

Art. 3.º Estas disposiciones serán consideradas como interinas hasta tanto que por medio de la oportuna ley se establezca y organice de la manera conveniente este ramo importante de la Administracion pública.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Art. 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion el crédito extraordinario de 997,940 rs. vn. con destino al pago de la deuda reconocida por el Tribunal de cuentas del Reino á favor de los artesanos que trabajaron en las obras de conclusion del Teatro Real.

Art. 2.º Para terminar las operaciones de contabilidad, se autoriza la formalizacion de 712,916 rs. como reintegro al Tesoro por pagos satisfechos en 1849 con cargo al artículo de imprevistos para las obras del Teatro Español, una vez que han sido suprimidos desde 1.º de Agosto último los arbitrios impuestos sobre espectáculos públicos obligados á su reintegro.

Art. 3.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad que incumba y pueda exigirse á los Ministros de la Corona que decretaron y llevaron á efecto la inversion de caudales no votados por las Córtes para los objetos expresados; y sin perjuicio asimismo del reintegro consiguiente de dichos caudales, que en su caso y lugar deberá hacerse al Tesoro público.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias Jefes Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion Julian de Huelbes.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º Se declara benemérito de la patria al malogrado D. Ramon Joaquin Dominguez.

Art. 2.º Se concede una pension de 4,000 rs. anuales, durante su vida, á Doña Maria Perez, viuda de D. Ramon Joaquin Dominguez, mientras no pase á segundas nupcias.

Art. 3.º Se concede otra pension de 2,000 rs. anuales durante su vida, á Doña Antonia Hervella, madre del expresado Dominguez.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á D. Juan Crespo y Doña Maria Moscoso, padres del carpintero de Ribera Pedro, que murió de resultas del golpe recibido en los trabajos del astillero del ferrol, la pension vitalicia de 60 rs. vn. mensuales.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara subsistente y vitalicia la pension de 5,400 rs. que hasta fines de Julio próximo pasado ha disfrutado Doña Modesta Santallana, como hija de un benemérito de la patria.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1029.

Circular núm. 307.

El Ilmo. Sr. Ordenador general de pagos del Ministerio de Fomento en circular de 11 del corriente me participa lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á esta Ordenacion con fecha 28 de Setiembre último la Real orden siguiente. «Enterada la Reina (Q. D. G.) de las consultas elevadas por los Jefes de algunos establecimientos de enseñanza sobre el modo de atender las reclamaciones de los cursantes que han satisfecho en el anterior curso académico derechos de matrícula mas crecidos que los señalados en la Real orden de 4 de Mayo último, se ha servido resolver que por esa oficina se tomen las disposiciones

oportunas para reintegrar el exceso á los que se encuentren en este caso y hayan hecho el pago en las depositarias de las Universidades; y que en los Establecimientos cuyas obligaciones no figuran en el presupuesto general del Estado, se haga el abono por los depositarios previa orden del Gefe de la Escuela.» Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas, para que, á los alumnos que hubiesen verificado el pago de los derechos de matrícula en las Depositarias de las Universidades, previo libramiento del Rector de la Escuela, se les devuelvan los derechos que hubiesen satisfecho indebidamente.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que llegue á noticia de los que se encuentren comprendidos en la anterior Real orden y puedan hacer la reclamacion oportuna. Zaragoza 26 de Diciembre de 1855. Feliciano Polo.

Núm. 1030.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Lista de los Jueces de paz y suplentes nombrados por esta Regencia en los pueblos del partido de ZARAGOZA Capital de Provincia y bienio de 1856 y 57, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 22 de Octubre último y disposicion 3.ª de la Real orden de 12 de Noviembre siguiente.

SUGETOS NOMBRADOS

PUEBLOS.	Jueces de paz.	Suplentes de Jueces de paz.
Alfajarin.	D. Macario Bernardo.	D. Eusebio Lobera.
Alfocea.	Mariano Tercero.	Joaquín Guillen.
Cadrete.	Sabino Trebiño.	Calisto Buil.
Cuarte.	Antonio Fatás.	Blas Ondé.
El Burgo.	José Lobera 1.º	Serapio Gracia.
Juslibol.	Justo Sesé.	Mariano Faguas.
Lajoyosa	Gerónimo Gonzalez.	Carlos Casabona.
Las Casetas.	Juan Ochoa.	Joaquin Barrao.
Leciñena.	José María Gonzalez.	Jorge Marcen.
María.	Miguel Burillo.	José Pintre.
Monzalbarba.	Pablo Diez	Joaquin Alcaya Bardala.
Pastriz	Francisco Uguet.	Andres San Clemente.
Peñaflor.	Ambrosio Martin.	Pablo Solan.
Perdiguera.	Mariano Uson.	Mariano Murillo.
Puebla de Alfinden.	Francisco Alcrudo.	Bruno Beltran.
San Mateo.	Manuel Barba.	Miguel Azara.
Sobradiel.	Jorge Perez.	Pedro Sierra.
Torres de Berrellen.	Juan Mallen.	Antonio Gomez.
Utebo.	Pascual Vicente.	Andres Artazos.
Villamayor.	Mateo Roche.	Manuel Duarte.
Villanueva de Gállego.	Juan Sabate.	Pascual Monforte.
Zaragoza.	1.º D. Miguel del Cacho.	1.º D. Juan Mañeru.
Zuera.	2.º D. Celestino Ortiz.	2.º D. Pedro San Clemente.
	3.º D. Manuel Sancho.	3.º D. Bartolomé Calveta.
	D. Licer Marcen.	D. Juan Carroza.

Zaragoza 25 de Diciembre de 1855.—Gregorio Juez Sarmiento.

DEL PARTIDO DE TARAZONA.

Alecala de Moncayo.	D. Agapito Tejero.	D. Bernardo Aisa.
Añon.	Ventura Vazquez.	Sebastian Serrano.
Cunchillos.	Miguel Aznar.	Bonifacio Aznar.
El Buste.	Florencio Sanz.	Manuel Bonel.
Grisel y Samagos.	Lamberto Matute.	Tiburcio Ortin.
Litago.	Patricio Magallon.	Marcelino Lainez.
Lituénigo.	Miguel Zueco.	Felix Gimenez.
Los Fayos.	Marcial Bonilla.	Clemente Navarro.
Malon.	Fernando Sola.	Pio Irazoqui.
Novallas.	Florencio Torres.	Ventura Vazquez.
San Martin de Moncayo	Miguel Gimenez.	Santiago Gimenez.
Santa Cruz de Moncayo.	Manuel Magallon.	Joaquin Berges.
Tarazona.	{ 1.º D. Tomas Pascual.	{ 1.º D. Tomas Sagaseta.
	{ 2.º D. Benito Bonel.	{ 2.º D. Antonio Sagaseta.
Torrellas.	D. Manuel Garcia Bonilla.	D. Alejo Chueca.
Trasmoz.	Miguel Labuerta.	Luis Bernia
Vera.	Antonio Bona.	Valentin Lahuerta.
Vierlas.	Lucas Lahera.	José Sanchez.

Zaragoza 25 de Diciembre de 1855.—Gregorio Juez Sarmiento.

DEL PARTIDO DE CASPE.

Caspe.	{ 1.º D. José Poblador Goser.	{ 1.º D. José Cinca.
	{ 2.º D. José Vidal.	{ 2.º D. José Serón.
Chiprana.	D. Francisco Millan.	D. Jorge Martinez.
Cinco Olivas.	D. Joaquin Zapater.	D. José Tella.
Escatron.	{ 1.º D. Leon Zabay.	{ 1.º D. Nicolas Mur.
	{ 2.º D. Sebastian Bauluz.	{ 2.º D. Jorge Aparicio.
Fabara.	D. Rafael Millan.	D. Francisco Satue.
Fayon.	D. Agustin Llop Olivé.	D. José Olivé.
Maella.	{ 1.º D. Francisco Fernandez.	{ 1.º D. Macario Torres.
	{ 2.º D. Manuel Catalán.	{ 2.º D. Conrado Bondía.
Mequinenza.	D. José Soro.	D. Raimundo Oliver.
Nonaspe.	D. Miguel Franc.	D. Alejandro Altés.
Sastago.	{ 1.º D. Juan Mompeon.	{ 1.º D. Bernardo Liso Salanoba.
	{ 2.º D. Miguel Gracia y Tomey	{ 2.º D. Baltasar Morer Sanz.

Zaragoza 25 de Diciembre de 1855.—Gregorio Juez Sarmiento.

DEL PARTIDO DE PINA.

Alborge.	D. Patricio Lopez.	D. Ramon Burillo.
Alforque.	Tiburcio Gimenez.	Francisco Jimenez Lario.
Bujaraloz.	Joaquin Samper Lacruz.	Benito Rozas.
Farlete.	Manuel Lugea.	Antonio Azara.
Fuentes de Ebro.	Mariano Lapuente y Ramon	Alejo Laborda.
Gelsa.	Pablo Genzor.	Antonio Fonz.
La Zayda.	José Teran.	Isidro Minguillon.
La Almolda.	Marcos Samper.	Gerónimo Solau.
Mediana.	Gaudencio Cortés.	Juan Grasa.
Monegrillo.	Blas Cepero	Clemente Abio.
Nuez.	Mariano Andres.	Fabian Gonzalez.
Osera.	Nicolas Guira.	Nicolas Poblán.
Pina.	{ 1.º D. Alejos Lagraba.	{ 1.º D. Manuel Leita.
	{ 2.º D. Remigio Mompeon.	{ 2.º D. Mariano Jaraute.
Quinto.	D. Manuel Cuebas.	D. Andres Escudero.
Roden.	Francisco Gomez.	Gil Laborda.
Velilla de Ebro.	Juan Antonio Hernando.	Justo Lapuente.
Villafranca de Ebro.	Pio Labarta.	Joaquin Berche.

Zaragoza 25 de Diciembre de 1855.—Gregorio Juez Sarmiento. (Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

La conduta de cirujano de Piedratajada y sus agregados Casas de Espes, y Puen de Luna, distantes una hora se halla vacante, su dotacion consiste en cuarenta cahices trigo puro pagados por sus vecinos en San Miguel de cada un año, advirtiendo que se calculan en cinco cahices los emolumentos: los aspirantes dirigiran sus solicitudes hasta el dia doce de Enero en que se proveerá.

La conduta de cirujano de la villa de Añon, se halla vacante, el que guste solicitarla se dirigirá franqueando el correo á su ayuntamien-

to: su dotacion será de 4000 rs. vn. sin barberia ó por cuenta del ayuntamiento, cobrados por San Miguel de Setiembre, los memoriales se admitiran hasta el dia 15 de Enero próximo viniente.

La conduta de cirujano de la villa de Luna, sin barberia, se encuentra vacante, su dotacion consiste en 3300 rs. anuales pagados por su ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes francas al alcalde de dicha villa hasta el dia 12 del próximo Enero en que se proveerá.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.